

AVISO DE ACUERDO PROPUESTO DE ACCIÓN DE DEMANDA COLECTIVA Y
FECHA DE AUDIENCIA PARA APROBACIÓN DE LA CORTE

Martin Jauregui vs. LPF RE Manager, LLC, Caso No. 19STCV36107

Como un empleado o expleado pagado por hora de LPF RE Manager, LLC (de aquí en adelante referido como “LPF”) quien trabajó para LPF en California, usted puede tener derecho a recibir dinero de un acuerdo de acción de demanda colectiva.

ILYM ID: <<ILYM ID>>

Por favor brinde su dirección actual (si es diferente) aquí:

<<Name>>

<<Address1>>

<<Address2>>

<<City>>, <<State>> <<Zip Code>>

*La Corte Superior del Condado de Los Ángeles ha autorizado este Aviso Colectivo.
Esta no es una solicitud de un abogado.*

USTED PUEDE TENER DERECHO A RECIBIR DINERO DE UN ACUERDO ACCIÓN DE DEMANDA COLECTIVA SI USTED ES UN EMPLEADO O EXEMPLEADO QUE FUE EMPLEADO POR LPF RE MANAGER, LLC, QUIEN TRABAJÓ PARA LPF RE MANAGER, LLC, EN CALIFORNIA ENTRE EL 9 DE OCTUBRE DEL 2015 HASTA EL 30 DE AGOSTO DEL 2020.

- Un acuerdo propuesto de \$325,000.00 (el “Monto Bruto del Acuerdo”) será utilizado para pagar los reclamos por: los empleados actuales y exempleados de LPF, quienes trabajaron para LPF en California desde el 9 de Octubre del 2015 hasta el 30 de Agosto del 2020 (tales periodos de tiempo llamados el “Periodo del Grupo” y dichos empleados conocidos como los “Miembros del Grupo”).
- El acuerdo resuelve la demanda titulada *Martin Jauregui vs. LPF RE Manager, LLC, Caso No. 19STCV36107* (la “Demanda”) sobre si LPF pagó apropiadamente o no a los empleados por todas las horas trabajadas, brindó o no a los empleados periodos de comida y descanso, brindó a los empleados con estados de cuentas completos y precisos, y otras consecuencias legales que seguirían de no hacerlo. Este acuerdo evade los costos y riesgos de continuar la Demanda, paga dinero a personas como usted y exonera a LPF y a todos los empleadores potenciales conjuntos.
- La Corte no ha hecho alguna determinación de la validez de los reclamos en la Demanda. LPF niega cualquier y toda responsabilidad que surge de cualquiera de los reclamos y contiene que en todo momento relevante apropiadamente compensó a todos los empleados y cumplieron completamente con todas las leyes aplicables.
- Todos los Miembros del Grupo recibirán un pago basado en el número de semanas de trabajo trabajadas, redondeado al número de semanas de trabajo más cercano, durante el Periodo del Grupo.
- **POR FAVOR LEA ESTE AVISO COLECTIVO CUIDADOSAMENTE. SUS DERECHOS LEGALES SON AFECTADOS POR ELLO.**

¿CUÁNTO VOY A RECIBIR?

Usted trabajó un número total de <<Work Weeks>> durante el Periodo del Grupo.

Se espera que usted recibirá un pago de aproximadamente <<EstISP>>

SUS DERECHOS LEGALES Y OPCIONES EN ESTE ACUERDO

NO HACER NADA	Recibir un pago y renunciar a sus derechos legales y perseguir los reclamos exonerados por el acuerdo de la Demanda.
OPTAR POR RETIRARSE	Recibir ningún pago y retener sus derechos legales de perseguir los reclamos que de otro modo hubiesen sido exonerados por la liquidación de la Demanda. Usted puede optar por retirarse al seguir los procedimientos establecidos a continuación.
OBJETAR AL ACUERDO	Si usted no optar por retirarse, usted puede escribirle al Administrador del Acuerdo, ILYM Group, Inc., sobre por qué a usted no le gusta el acuerdo y ellos reenviarán sus preocupaciones a los abogados, quienes en cambio las enviarán a la Corte. Se establece más información sobre este proceso a continuación.
OBJETAR AL CÁLCULO DE SEMANAS DE TRABAJO	Si usted siente que usted trabajó un monto diferente de semanas de trabajo de lo que se identificó previamente, usted puede objetar a ese cálculo al seguir los procedimientos establecidos a continuación.
ASISTIR A LA AUDIENCIA	Usted tiene el derecho de asistir a la audiencia de justicia final que será conducida por la Corte, pero no se le requiere que asista en absoluto. Si usted presenta oportunamente y sirve una objeción por escrito, y si usted quiere hablar sobre su objeción en la audiencia, usted debe enviar una carta al Administrador del Acuerdo, ILYM Group, Inc. brindando un aviso de su intención de comparecer y hablar en la audiencia y seguir las instrucciones adicionales establecidas a continuación para objetar y comparecer remotamente en la audiencia bajo los protocolos de distanciamiento social de la Corte.

INFORMACIÓN IMPORTANTE SOBRE EL ACUERDO PROPUESTO

1. ¿Por qué recibí este Aviso Colectivo?

A usted se le envió este Aviso Colectivo porque usted tiene el derecho de conocer sobre el acuerdo de arreglo propuesto en la Demanda y sobre todas sus opciones antes de que la Corte genere un fallo sobre si aprueba finalmente o no el acuerdo. Si la Corte aprueba el acuerdo, y luego de que cualquier objeción y apelación sea resuelta y después de que el Demandado pague la cuota final para poder financiar completamente el Acuerdo, el “Administrador del Acuerdo” designado por la Corte (ILYM Group), hará los pagos que el acuerdo permite. El Aviso Colectivo explica la Demanda, el acuerdo propuesto, sus derechos legales y cuáles son los beneficios disponibles y cómo recibirlos.

La Corte a cargo de este caso es la Corte Superior del Condado de Los Ángeles. El juez asignado es la Hon. Juez Yvette M. Palazuelos en el Departamento 9 de la Corte Spring Street Courthouse, pero todas las comparecencias se hacen remotamente según se menciona a continuación. La persona quien inició la acción (Martin Jauregui) es llamado el “Demandante” y la organizaciones que él demandó se llaman los “Demandados”.

2. ¿De qué se trata la Demanda?

Martin Jauregui, el Demandante Representativo, ha alegado violaciones múltiples del Código de Trabajo de California y el Código de Negocios y Profesiones de California, incluyendo las causas del tipo colectivo de acción por: (1) Fallar en Pagar los Salarios Mínimos; (2) Fallar en Pagar Salarios y Horas Extra Bajo el Código de Trabajo § 510; (3) Responsabilidad de Periodos de Comida Bajo el Código de Trabajo § 226.7; (4) Responsabilidad por Periodos de Descanso Bajo el Código de Trabajo § 226.7; (5) Responsabilidad por Estados de Cuenta de Salarios bajo el Código de Trabajo § 226; (6) Violación del Código de Trabajo § 204; (8) Violación del Código de Trabajo §

203; (9) Violación del Código de Negocios y Profesionales § 17200, y siguientes; y (10) Penalidades en Cumplimiento al Código de Trabajo § 2698, y siguientes.

3. ¿Por qué existe un acuerdo?

Las partes están en desacuerdo sobre el resultado probable del caso con relación a la responsabilidad, daños y cuánto dinero puede ser recuperado si el Demandante Representativo ganara en el juicio. LPF cree que el Demandante Representativo no prevalecerá si el caso pasara a juicio. La Corte no ha decidido a favor del Demandante Representativo o de LPF. No ha habido un juicio en el caso. A pesar de ello, ambos lados reconocen los riesgos, los gastos e interrupción asociados con la continuación de la litigación y ellos han por lo tanto elegido el resolver sus diferencias al celebrar un acuerdo de arreglo. Al hacerlo, las partes pueden evadir el costo del juicio, además los Miembros del Grupo siempre tienen el derecho de recibir los pagos si ellos cumplen con las instrucciones en este Aviso Colectivo. Las partes ingresadas en este acuerdo después de negociaciones extensas usando los servicios de un mediador experimentado y neutral. El Demandante Representativo y los Abogados del Grupo creen que el acuerdo propuesto es justo y razonable y está dentro de los mejores intereses de los Miembros del Grupo.

4. ¿Qué es un acuerdo de una acción de demanda colectiva?

La Corte debe aprobar los términos del acuerdo propuesto como justos y razonables. Una vez aprobados, el acuerdo afectará a todos los Miembros del Grupo, excepto a aquellos quienes optaron por retirarse apropiadamente. Este Aviso Colectivo explica sus derechos legales, los términos del acuerdo, lo que usted debe hacer para participar, y el monto de dinero que usted pueda recibir. Por favor lea por completo este Aviso Colectivo cuidadosamente. Para los propósitos de este Acuerdo, la Corte ha aprobado un Grupo (o los Miembros del Grupo) definidos como todos los empleados o exempleados no exentos pagados por hora quienes trabajaron para el Demandado en California en cualquier momento durante el Periodo del Grupo entre el 9 de Octubre del 2015 hasta el 20 de Agosto del 2020. También, todos los Empleados bajo PAGA quienes son definidos como todos los empleados agraviados no exentos empleados por el Demandado quienes trabajaron por al menos un periodo e pago durante el Periodo bajo PAGA, el cual es entre el 9 de Octubre del 2018 hasta el 30 de Agosto del 2020. Para revisar una copia del Acuerdo de Arreglo de las partes en esta acción, en conjunto con otro documento de caso importante, usted puede referirse al sitio web del caso alojado a través del Administrador en la página www.ilym.com/LPFManager.

5. ¿Qué debo hacer?

Usted puede hacer nada y si usted tiene derecho a un pago, se le pagará a usted. Tenga en mente, sin embargo, que si el Aviso Colectivo le llega a usted y la dirección donde usted ahora vive es diferente, usted debe contactar al Administrador del Acuerdo y brindar la información actualizada para que cualquier correspondencia futura o el cheque del acuerdo en sí le llegue a usted y no sea devuelto como una dirección desconocida.

6. ¿De cuánto será mi pago?

Después de que todos los honorarios, costos y distribuciones sean restados según se establece bajo la Estipulación Conjunta de Acción de Demanda Colectiva de las partes y bajo el Acuerdo de Arreglo bajo PAGA (el cual está disponible para su revisión en la página web del caso www.ilym.com/LPFManager), y el restante será utilizado para poder pagar a los Miembros del Grupo un pago prorrateado basado en el número de semanas de trabajo que cada Miembro del Grupo trabajó durante el Periodo del Grupo. Más específicamente, el Monto Máximo del Acuerdo (el “MSA”, de sus siglas en inglés, Maximum Settlement Amount) será pagado por el Demandado en cumplimiento con este Acuerdo de Arreglo será de \$325,000.00. De ese MSA, las siguientes distribuciones serán deducidas para poder llegar al Monto Neto del Acuerdo (“NSA”, de sus siglas en inglés, Net Settlement Amount): (1) Compensación por Servicio al Representante del Grupo para el Demandante (de \$7,500.00); (2) Honorarios Legales por Compensación a los Abogados del Grupo (por hasta \$108,322.50) y los costos de litigación razonables (por hasta \$12,000.00); la porción de 75% (\$7,500.00) por el Pago bajo PAGA distribuido a la LWDA; y los Costos de Administración del Acuerdo a ILYM Group, Inc. (\$12,000.00). La porción del Demandado por impuestos de nómina de pago serán pagados por el Demandado por separado y aparte del MSA.

La primer página de este Aviso anota sus semanas de trabajo en registro con los Demandados y el Pago Individual del Acuerdo (ISP, del inglés, Individual Settlement Payment) que usted recibirá bajo este Acuerdo. El Administrador del Acuerdo calculará el ISP al igual que la tasa de pago de las semanas de trabajo calificadas trabajadas por el Miembro del Grupo del Acuerdo según se compara con aquellas semanas trabajadas por todos los Miembros del Grupo. Esta proporción de pago es luego multiplicado por el NSA para poder determinar el ISP para cada individuo.

Si usted es un Empleado bajo PAGA, un proceso similar se seguirá para poder distribuir la porción de \$2,500.00 del Pago bajo PAGA, con los Empleados bajo PAGA empleados entre el 9 de Octubre del 2018 y el 20 de Agosto del 2020, basado en su número de periodos de pago. La mayoría de los Empleados bajo PAGA también son Miembros del Grupo, pero hay un porcentaje de Miembros de Grupo del Acuerdo quienes no son Empleados bajo PAGA.

Para los Miembros el Grupo quienes son también Empleados bajo PAGA, su Pago Individual del Acuerdo será agregado en conjunto con su porción prorrateada de NSF y su porción prorrateada de la porción de \$2,500 del Pago bajo PAGA distribuido a los Empleados bajo PAGA. Incluso si el miembro del Grupo del Acuerdo determina en optar por retirarse del Acuerdo, ellos recibirán su porción prorrateada del componente de \$2,500 de empleados del Pago bajo PAGA, como empleados agraviados no pueden optar por retirarse del reclamo de penalidad bajo PAGA. *Vea, como ejemplo, Robinson v. So. County Oil* (2020) 53Cal.App.476. Los Miembros del Grupo del Acuerdo quienes son también Empleados bajo PAGA recibirán un solo cheque por la porción no salarial del NSF y los Reclamos Exonerados bajo PAGA.

Si usted no disputa su cálculo de semanas de trabajo y usted no opta por retirarse del acuerdo, usted estará vinculado por el acuerdo y recibirá un pago del acuerdo. Según se explica a continuación, la fecha efectiva de sus exoneraciones coincidirá con el último pago de cuota para poder financiar completamente el Acuerdo. **En otras palabras, usted no necesita tomar ninguna acción para poder recibir un pago del acuerdo.**

7. ¿Cuándo voy a recibir mi pago?

La Corte sostendrá una audiencia el **POR DETERMINAR** par apoder decidir si otorga o no aprobación final del acuerdo propuesto. Si la Corte aprueba el acuerdo y alguien objeta, pueden haber apelaciones. Siempre es incierto cuándo estas objeciones y apelaciones pueden ser resueltas, y resolverlas puede tomar tiempo. Si no hay ninguna objeción, la fecha efectiva del Acuerdo será la fecha de ingreso de la Orden de la Corte que otorga aprobación final. Sin embargo, tras la fecha efectiva, el Demandado tiene la opción de pagar en los Fondos Calificados del Acuerdo (“QSF”, de sus siglas en inglés, Qualified Settlement Fund) para que esté completamente financiado dentro de un año contando a partir de 30 días de la Fecha Efectiva del Acuerdo.

Los reclamos exonerados dirigidos a continuación tendrán una Fecha Efectiva de Exoneración cuando la Fecha Efectiva del Acuerdo haya pasado y el Demandado haya hecho el pago de la cuota final para poder financiar completamente el QSF con el MSA. Después de que ocurra la Fecha Efectiva del Acuerdo, y después de que el Demandado haya hecho el pago de la cuota final al Fondo Calificado del Acuerdo para poder financiar completamente con él el Monto Máximo del Acuerdo, entonces dentro de 25 días calendario tras la fecha final de financiamiento, el Administrador enviará los ISP (Pagos Individuales del Acuerdo, del inglés “Individual Settlement Payments”) a través de Correo de Primera Clase de los Estados Unidos a cada Miembro del Grupo del Acuerdo. A los Empleados bajo PAGA no pueden excluirse a sí mismos de los Reclamos Exonerados bajo PAGA y en lugar de ello recibirán su porción prorrateada de 25% del Pago bajo PAGA. Por lo tanto, incluso si usted elige optar por retirarse del Acuerdo, usted siempre recibirá su pago ISP por su porción prorrateada de la porción de \$2,500.00 del Pago bajo PAGA que está distribuido a los Empleados bajo PAGA.

Por favor asegure que su dirección es precisa con el Administrador a través del proceso. Cualquier cheque emitido a los Miembros del Grupo del Acuerdo permanecerá como válido y negociable por 180 días después de la fecha que son emitidos. En el caso de que el cheque del ISP no haya sido cobrado dentro de 180 días, todos estos cheques serán anulados por el Administrador y los fondos asociados con dichos cheques anulados, más cualquier interés acumulado que no sea de otro modo distribuido, será pagado en cumplimiento con el Código de Procedimientos Civiles sección

384 pare el receptor cy près designado – la Fundación de Asistencia Legal Rural de California (California Rural Legal Assistance Foundation).

Para revisar el avance del acuerdo, llame al Administrador del Acuerdo al número 1-888-250-6810, o contacte a los Abogados del Grupo (vea a continuación para la información de Contacto de los Abogados del Grupo). Usted puede también referirse al sitio web del caso en la dirección www.ilym.com/LPFManager para copias del Acuerdo de Arreglo y otros documentos relevantes del caso. *Por favor, tenga paciencia.*

8. ¿Qué es lo que estoy exonerando?

Según se detalla a continuación en el Acuerdo de Arreglo, los Miembros del Grupo quienes no opten por retirarse del Acuerdo se convertirán en Miembros del Grupo del Acuerdo. Sus “Reclamos Exonerados” están definidos bajo el Acuerdo como todos los reclamos y causas de acción que surgen de o que razonablemente pudieron haber surgido en el reclamo operativo (la FAC, de sus siglas en inglés, First Ammended Claim) basado en los hechos, teorías legales y causas de acción alegadas en la Demanda para el periodo entre el 9 de Octubre del 2015 hasta el 30 de Agosto del 2020 e incluir todos los siguientes reclamos por compensación: fallar en pagar los salarios debidos, fallar en pagar salarios mínimos; fallar en pagar salarios por tiempo extra; fallar en brindar periodos de comida bajo cumplimiento y pagos de primas relacionados; fallar en brindar periodos de descanso bajo cumplimiento y pagos de primas relacionados; fallar en brindar estados de cuenta de salarios bajo cumplimiento; fallar en pagar salarios de manera oportuna; fallar en cumplir con la Sección 221 del Código de Trabajo de California; fallar en pagar los salarios finales; prácticas de negocios injustas en violación al Código de Negocios y Profesiones de California § 17200 y *siguientes*; cualquier otro reclamo o penalidad bajo las leyes de salarios y pagos por hora alegados en el FAC; y todos los daños, penalidades, intereses, honorarios y otros montos recuperables bajo los reclamos, causas de acción o teorías legales de compensación descritas anteriormente que pueden estar disponibles bajo la ley de California y federal según la medida posible.

El periodo de los Reclamos Exonerados deberá extenderse a los límites del Periodo del Grupo pero ellas serán inefectivas después del cierre del Periodo del Grupo de Agosto del 2020. La “Fecha Efectiva de Exoneración” es la fecha cuando las exoneraciones brindadas por el Grupo del Acuerdo de los Reclamos Exonerados antes descritos se vuelvan efectivos y más particularmente tras la Fecha Efectiva del Acuerdo y el Demandado pagando el pago de la cuota final para financiar completamente el QSF con el Monto Máximo del Acuerdo.

Adicionalmente, los Empleados bajo PAGA empleados durante el Periodo bajo PAGA del 9 de Octubre del 2018 hasta el 30 de Agosto del 2020 exonerarán a los Reclamos Exonerados bajo PAGA, los cuales son definidos como todos los reclamos bajo la Ley General de Abogados Privados del 2004, Código de Trabajo §§ 2698 y *siguientes* (“PAGA”, de sus siglas en inglés Private Attorneys General Act) que razonablemente pudieron haber sido basados en los hechos, en los reclamos y en las teorías legales descritas anteriormente o en el FAC o que tengan derecho a una exoneración del Estado de California y los Empleados Agraviados únicamente en cuanto a los Reclamos Exonerados bajo PAGA basados en los hechos alegados y los reclamos legales en los reclamos operativos. Los Miembros del Grupo quienes son también Empleados bajo PAGA no son capaces de solicitar exclusión del Pago bajo PAGA y ellos exonerarán los Reclamos Exonerados bajo PAGA ya sea opten por retirarse del Acuerdo o no. Tras la Fecha Efectiva y seguido del pago final para poder financiar completamente el Fondo Calificado del Fondo, la fecha efectiva de los Reclamos Exonerados bajo PAGA ocurrirá cuando el Administrador reciba el pago de la cuota final del Demandado para poder financiar completamente el Fondo Calificado del Acuerdo.

Detalles adicionales sobre los reclamos y exoneraciones bajo el Acuerdo, incluyendo las Partes Exoneradas, se suministran en el Acuerdo de Arreglo de las partes, cuya copia está disponible en la página web del sitio en la dirección www.ilym.com/LPFManager .

9. ¿Cómo puedo optar por retirarme de este acuerdo?

Usted puede optar por retirarse de este acuerdo y retener sus derechos. Para poder hacerlo, usted debe presentar una solicitud por escrito y firmada para retirarse del acuerdo. Usted tendrá 45 días a partir de la fecha de envío por correo

de este Aviso Colectivo para poder hacerlo. Su solicitud de Optar por Retirarse debe ser enviada por correo al Administrador del Acuerdo ILYM Group, Inc., P.O. Box 2031 Tustin, CA 92781 y debe estar post sellada a no más tardar el **4 de Agosto del 2022** o no será considerada y usted estará vinculado por el acuerdo. La Solicitud para Exclusión debe identificar y dirigir esta acción por nombre (es decir *Jauregui v LPF RE Manager, LLC*, LASC Caso No. 19STCV36107) y (1) debe contener el nombre, dirección y número de teléfono de la persona solicitando la exclusión, al igual que una declaración clara por parte del Miembro del Grupo que elige ser excluido; (2) debe ser firmada por el Miembro del Grupo; y (3) debe ser post sellada para la Fecha Límite de Respuesta del **4 de Agosto del 2022**. Cualquier Miembro del Grupo quien solicita ser excluido del Acuerdo del Grupo no tendrá derecho a cualquier compensación bajo el Acuerdo de Arreglo y no estará vinculado por sus términos ni tendrá el derecho de objetar, apelar o comentar sobre ello. Los Miembros del Grupo quienes son también Empleados bajo PAGA no serán capaces de solicitar exclusión del Pago bajo PAGA y ellos exonerarán el Reclamo bajo PAGA Exonerado ya sea si opten por retirarse o no del Acuerdo.

10. ¿Tengo a un abogado en este caso?

La Corte ha designado a David Yeremian de DAVID YEREMIAN & ASSOCIATES, INC., 535 N. Brand Blvd., Suite 705, Glendale, California 91203, número de teléfono 818.230.8380 para representarlo a usted y a los otros Miembros del Grupo en la Demanda. Estos abogados son llamados los Abogados del Grupo. Si usted quiere ser representado por su propio abogado, usted puede contratar a uno bajo su propio gasto.

11. ¿Cómo se le pagará a los abogados?

Los Abogados del Grupo le pedirán a la corte el otorgar honorarios legales por hasta un tercio del Monto Máximo del Acuerdo según se discute en el Aviso Colectivo, y según se detalla en el Acuerdo (es decir, hasta \$1083,322.50, el cual es un tercio del MSA) y también solicitará reembolso por costos razonables de litigación por hasta \$12,000.00 según son documentados por los Abogados del Grupo y aprobados por la Corte. La Corte puede elegir el otorgar menos que el monto solicitado por los Abogados del Grupo y cualquier monto no otorgado será retornado al NSA para ser distribuido a los Miembros del Grupo del Acuerdo.

12. ¿Cómo puedo decirle a la Corte que a mí no me gusta el acuerdo?

Los Miembros del Grupo quienes deseen objetar al Acuerdo de Arreglo deben enviar un correo al Administrador del Acuerdo una declaración por escrito de objeción (el “Aviso de Objeción”) a ILYM Group, Inc., P.O. Box 2031 Tustin, CA 92781 y debe estar post sellada a no más tardar la Fecha Límite de Respuesta del **4 de Agosto del 2022**, el cual es 45 días después de enviar por correo el Aviso Colectivo. Usted puede pedirle a la Corte el negar la aprobación al presentar una objeción. Usted no le puede pedir a la Corte que ordene una liquidación mayor; la Corte solo puede aprobar o negar el acuerdo. Si la Corte niega el acuerdo, ningún pago del acuerdo se enviará y la Demanda continuará. Si eso es lo que quiere que pase, usted debe objetar.

Los Miembros del Grupo del Acuerdo quienes presenten un Aviso de Objeción de manera oportuna, usted tendrá el derecho de comparecer en la Audiencia de Aprobación Final/Justicia del Acuerdo de Arreglo para poder hacer que se escuchen las objeciones por parte de la Corte. El Aviso de Objeción debe estar firmado por el Miembro del Grupo del Acuerdo y establecer el nombre de caso y número (*Martin Jauregui vs. LPF RE Manager, LLC*, Caso No. 19STCV36107), el nombre y dirección de la persona, los últimos cuatro dígitos de su número de Seguro Social y/o el número de Identificación del Empleado, la base para la objeción y si el Miembro del Grupo del Acuerdo tiene la intención de comparecer en la audiencia de aprobación final y presentar sus objeciones. Usted puede comparecer en la Audiencia de Aprobación Final, ya sea en persona o a través de su propio abogado. Si usted comparece a través de su propio abogado. Si usted comparece a través de su propio abogado, usted es responsable por pagar a su abogado. Los procedimientos para comparecer remotamente se brindan a continuación.

13. ¿Cómo puedo disputar mi cálculo de semanas de trabajo?

Para disputar el número de semanas de trabajo con las cuales usted ha sido acreditado, usted debe presentar la evidencia al Administrador del Acuerdo mostrando que la información de semanas de trabajo es inexacta. Dicha

evidencia debe ser enviada por correo al Administrador del Acuerdo a la dirección ILYM Group, Inc., P.O. Box 2031 Tustin, CA y debe estar post sellada en o antes de la fecha límite de respuesta de [ENTER DATE]. El Administrador del Acuerdo deberá decidir la disputa. Los registros de LPF se asumirán como correctos, pero el Administrador del Acuerdo evaluará la evidencia presentada y consultará con los abogados para las partes según sea necesario para poder llegar a la decisión final en cuanto a los méritos de la disputa.

14. ¿Cuándo y dónde decidirá la Corte si aprueba o no el acuerdo?

La Corte sostendrá una audiencia de justicia el **POR DETERMINAR** en la Corte Superior del Condado de Los Ángeles, en el Departamento 9, 312 North Spring St., Los Ángeles, California 90012. En esta audiencia, la Corte considerará si el acuerdo es justo, razonable y adecuado. Si hay alguna objeción y las mismas han sido presentadas apropiadamente, la Corte las considerará. La Corte escuchará a las personas quienes han pedido hablar en la audiencia. La Corte también puede considerar cuánto va a pagar a los Abogados del Grupo y si aprueba o no todas las distribuciones del MSA según solicitado. En o después de la audiencia, la Corte decidirá si aprueba o no el acuerdo. Nosotros no sabemos cuánto tiempo tomará esta decisión. Sin embargo, por favor tenga en mente que el Demandado también entonces empezará a realizar los pagos de cuotas iniciando 30 días después de la fecha efectiva del Acuerdo por hasta un periodo de un año para poder completamente financiar el Acuerdo.

15. ¿Tengo que venir a la audiencia?

No. Los Abogados del Grupo contestarán cualquier pregunta que la Corte pueda tener, o usted puede contactar al Administrador del Acuerdo o referirse al sitio web del caso en la dirección www.ilym.com/LPFManager. Sin embargo, usted es bienvenido en comparecer a la audiencia remotamente. Si usted envió una objeción, usted no tiene que comparecer en la Corte para hablar de ello. Siempre y cuando usted haya enviado por correo una objeción por escrito a tiempo, la Corte la considerará. Usted puede también pagarle a su propio abogado para que asista, pero no es requerido. Sin embargo, por favor tome nota que debido a la pandemia del COVID-19, las audiencias se están conduciendo actualmente de manera remota con la asistencia de un proveedor de servicios tercero, LACourtConnect. Los miembros del grupo quienes deseen comparecer en la audiencia de justicia final pueden acceder al sitio para poder hacer reservaciones en la página <https://my.lacourt.org/laccwelcome>. Ellos también pueden contactar a los abogados del grupo para poder asistir en programar una comparecencia telefónica a través de LACourtConnect, al menos tres días antes de la audiencia si es posible. Cualquier tarifa de LACourtConnect por comparecencia para un miembro del grupo objetante será pagado por los abogados del grupo para ser reembolsado como parte de los costos solicitados.

16. ¿Puedo hablar en la audiencia?

Usted puede pedirle a la Corte permiso para hablar en la audiencia de justicia. Para poder hacerlo, usted puede, pero no se le requiere, enviar una carta estableciendo que es su “Aviso de Intención de Comparecencia” en el acuerdo. Asegúrese de incluir su nombre, dirección y número de teléfono. Su Aviso de Intención de Comparecencia debe estar post sellada a no más tardar el **4 de Agosto del 2022**, y debe ser enviado al Administrador del Acuerdo, ILYM Group, Inc. en la dirección anotada previamente. Los abogados del Demandante contactarán al miembro del Grupo para poder programar una comparecencia telefónica remota a través del sistema LACourtConnect, y pagará para poder configurar la comparecencia remota como un gasto de litigación distribuido.

17. ¿Qué sucede si no hago nada en absoluto?

Usted participará en el acuerdo y recibirá un pago. Usted estará vinculado por las exoneraciones según se establecen a continuación.

OBTENIENDO MÁS INFORMACIÓN

Este Aviso Colectivo resume el acuerdo propuesto. Usted puede llamar o contactar a los Abogados del Grupo o al Administrador del Acuerdo si a usted le gustaría saber más información sobre el caso. Usted puede llamar al número 1-888-250-6810 o escribirle al Administrador del Acuerdo, ILYM Group, Inc., ubicado en P.O. Box 2031 Tustin, CA

Usted puede acceder a los índices en línea para esta acción al visitar el Portal de Acceso a Casos (Case Access Portal) de la Corte Superior del Condado de Los Ángeles en la dirección <http://www.lacourt.org/casesummary/ui/index.aspx?> e ingresando el número da caso (19STCV36107). Finalmente, el Administrador del Acuerdo también ha configurado un sitio web la cual tiene los vínculos a este Aviso Colectivo (tanto para las versiones en inglés como en español) y otros documentos relacionados en el acuerdo propuesto, incluyendo el Acuerdo de arreglo. La página web es www.ilym.com/LPFManager. En el caso que la Corte cambie la ubicación o la fecha de la audiencia en la moción para aprobación final, el aviso será publicado en la página web del caso. También, cuando un juicio final sea ingresado por la Corte, una copia de ese Juicio y la Orden otorgando la aprobación final será publicado en el sitio web del caso.

POR FAVOR NO LLAME POR TELÉFONO A LA CORTE NI A LA OFICINA DEL OFICIAL DE LA CORTE PARA PREGUNTAR SOBRE EL ACUERDO O SOBRE EL PROCESO DE ADMINISTRACIÓN.